



CTCP-10-00787-2018

Bogotá, D.C.,

Señora  
**MARIA DEL CONSUELO VELASQUEZ**  
consuelo.velasquez@parkerandall.co

Asunto: Consulta 1-2018-010904

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	06 de 06 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-500-CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de una sucursal en el exterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El capital asignado de una sociedad colombiana en una sucursal en el exterior NO se trata contablemente como inversión en una subordinada, pues las compañías que tienen sucursales, deben presentar la contabilidad de la sociedad en Colombia y de las sucursales como un todo.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

Me permito adjuntar la siguiente consulta en la cual solicitamos su amable interpretación respecto del **tratamiento contable de una Sucursal en el exterior, en los estados financieros de una compañía colombiana.**

Las preguntas específicas y que solicitamos precisar por parte del Consejo Técnico de la Contaduría, para el marco normativo de las **NIIF plenas**, son:

- 1) *¿El capital asignado de una sociedad colombiana en una sucursal en el exterior se trata contablemente como inversión en una subordinada?, si no es así, ¿cuál es el tratamiento contable que debe dársele al capital asignado, respecto de su reconocimiento, medición inicial y medición posterior?*
- 2) *¿En Los estados financieros individuales de la compañía colombiana, la información de la sucursal en el exterior se debe integrar, obteniendo la compañía colombiana un estado financiero único o combinado, con esta integración?, o, ¿La compañía colombiana, por el solo hecho de tener una sucursal en el exterior, debe elaborar estados financieros separados y estados financieros, este último como resultado de incorporar la información de la sucursal en el exterior?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. **¿El capital asignado de una sociedad colombiana en una sucursal en el exterior se trata contablemente como inversión en una subordinada?, si no es así, ¿cuál es el tratamiento contable que debe dársele al capital asignado, respecto de su reconocimiento, medición inicial y medición posterior?**

La definición de sucursal se encuentra establecida en el artículo 263 del Código de Comercio, de la siguiente manera:

*“Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, una sucursal hace parte de la entidad que la constituyó, y cuando la entidad emita estados financieros deberá incluir todas las sucursales existentes dentro del país y fuera del país.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Respecto de los temas legales, al momento de constituir una sucursal en el exterior es posible que se deba aportar un capital asignado a la sucursal en el exterior, por lo que podrían ocurrir dos cosas:

- Que la sucursal constituida en el exterior corresponda con una entidad legalmente separada en el cual su capital aportado se encuentre compuesto por acciones o por otros instrumentos de patrimonio similares, o
- Que la sucursal en el exterior corresponda con una entidad legalmente separada pero que su capital aportado no se encuentre compuesto por acciones o por otros instrumentos de patrimonio similares.

Cuando la sucursal en el exterior se ha constituido como una sociedad por acciones (por ejemplo) la entidad que aporta el capital reconocerá una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, según corresponda, y medirá el activo aportado de conformidad con la norma correspondiente. Sin embargo cuando la sucursal en el exterior se ha constituido como una extensión de los negocios de la entidad, sin crear una sociedad por acciones, o similar, entonces debe reconocer el aporte a la sucursal como un activo financiero (cuenta por cobrar) que será eliminada al momento de realizar los estados financieros incorporando la sucursal del exterior.

Respecto de la cuenta por cobrar a la sucursal del exterior, el registro contable deberá tener en cuenta que se trata de un activo financiero sujeto a diferencia en cambio, por lo que se debe aplicar los párrafos 15 y 15A de la NIC 21 respecto de la inversión neta de un negocio en el extranjero, y los párrafos 38 al 49 de la NIC 21.

2. **¿En Los estados financieros individuales de la compañía colombiana, la información de la sucursal en el exterior se debe integrar, obteniendo la compañía colombiana un estado financiero único o combinado, con esta integración?, o, ¿La compañía colombiana, por el solo hecho de tener una sucursal en el exterior, debe elaborar estados financieros separados y estados financieros, este último como resultado de incorporar la información de la sucursal en el exterior?**

La Superintendencia de Sociedades a través del oficio 125-10464 de marzo 26 de 2001 manifestó lo siguiente:

*“Al final del ejercicio los estados financieros de la sociedad colombiana y de la sucursal en el extranjero deberán quedar integrados en uno solo, que es el estado financiero individual de la sociedad colombiana. Para tal efecto, la compañía preparará un estado financiero combinado, que consiste en integrar el total de las partidas de las cuentas análogas que aparezcan en los estados financieros de la sociedad y de la sucursal, eliminando todos los saldos de las cuentas recíprocas tanto del balance<sup>1</sup>, como del estado de resultados”.*

<sup>1</sup> De acuerdo a los marcos normativos, ahora se conoce como Estado de Situación Financiera



De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la doctrina de la Superintendencia de Sociedades apunta a la obligación de presentar estados financieros donde se incorpore la sucursal del exterior, los aspectos a tener en cuenta al incorporar dicha sucursal se resumen en lo siguiente<sup>2</sup>:

- La cuenta por cobrar a la sucursal en el exterior, hace parte de una partida monetaria sujeta a diferencia en cambio. Dicha diferencia en cambio normalmente se reconoce como un ingreso o gasto por diferencia en cambio, pero al incorporarse la información financiera de la sucursal del exterior, debe eliminarse y la diferencia en cambio generada debe afectar el otro resultado integral de la entidad<sup>3</sup>, siempre que la cuenta por cobrar se entienda como parte de la inversión neta de un negocio en el exterior de conformidad con los párrafos 15 y 15A de la NIC 21.
- Una cuenta por cobrar a la sucursal del exterior, se entiende que en esencia hace parte de la inversión neta de un negocio en el extranjero, cuando la liquidación de dicha cuenta por cobrar no está contemplada, ni es probable que se produzca, un en futuro previsible<sup>4</sup>.
- Cuando la entidad colombiana prepare sus estados financieros, debe incorporar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de la sucursal del exterior, para lo anterior deberá convertir las cifras de la información financiera a la moneda funcional de la entidad que informa (siempre que la sucursal del exterior tenga una moneda funcional diferente), siguiendo el procedimiento descrito en la NIC 21, y afectando el otro resultado integral por dicha diferencia en cambio por conversión.
- Las transacciones entre la entidad que informa y la sucursal, deben eliminarse (por ejemplo cuentas por cobrar y cuentas por pagar, ventas entre la entidad y la sucursal del exterior, recibir de gastos, entre otros).

También podría de forma voluntaria (si no se encuentra obligada) presentar estados financieros por segmentos, de acuerdo con la NIIF 8 Segmentos de operación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de

<sup>2</sup> Siempre que la sucursal no se haya constituido como una sociedad por acciones o por instrumentos de patrimonio similares.

<sup>3</sup> Párrafo 45 de la NIC 21

<sup>4</sup> Párrafo 15 de la NIC 21

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Julio del 2018

**1-2018-010904**

Para: **consuelo.velasquez@parkerandall.co**

**2-2018-014102**

CONSUELO VELÁSQUEZ

Asunto: Consulta 2018-500

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-500

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-500 Tratamiento contable de una sucursal en el exterior env LVG  
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO





99 2018003142

GD-FM-009.v12

